

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autóricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 17 Agosto 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular número 2.651

Próxima la fecha del 15 de Septiembre en que los Municipios están obligados, con arreglo á la Ley Orgánica vigente y demás disposiciones aclaratorias, á remitir los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el año inmediato de 1916, recuerdo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prescripciones contenidas en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Agosto del año último.

Como en el interregno mediado hánse dictado por el Poder Central, nuevas disposiciones no previstas en la circular de referencia, si bien han sido publicadas en la Prensa oficial, es necesario recordar que por el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 26 de Diciembre del año anterior, se resti-

tuye á los Ayuntamientos el deber de recaudar el impuesto sobre alcoholes y de consignar por consiguiente en presupuesto el producto del mismo y el pago del cupo señalado por el Tesoro.

No obstante lo determinado en el apartado C. de la Ley sustitutiva de 12 de Junio de 1911 y sin perjuicio de las alteraciones que acuerde la Superioridad, deberán tenerse presentes las cifras publicadas por circular de la Administración de Propiedades é Impuestos en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Enero último.

Los Ayuntamientos acogidos á la citada Ley sustitutiva de Consumos que utilicen el Repartimiento general que la misma autoriza, habrán de cuidar de que dicho reparto no exceda de la cantidad que representa el cupo señalado por la Hacienda, aumentado con el importe del recargo municipal que con arreglo á la legislación anterior esté facultado á exigir, según previene la Real orden de 12 de Junio próximo pasado. Si á pesar de este Repartimiento aún resultase déficit en el presupuesto, no podrá recurrirse al general vecinal de que tratan los artículos 136 y 138 de la Ley Orgánica, sin haberse agotado antes todos los recursos de que pueden disponer los Ayuntamientos, y por consiguiente los arbitrios extraordinarios. Si después de todo ello aún faltase cantidad para nivelar el presupuesto, podrá llegarse al repetido Repartimiento general, girándolo únicamente sobre las bases 4.ª y 6.ª que determina la Real orden de 5 de Abril de 1889, doc-

trina ratificada posteriormente por la de 17 de Septiembre de 1914, sin cuyos requisitos no será autorizado presupuesto alguno.

También serán tenidas en cuenta la Real orden de 17 de Noviembre del pasado año por la que se dispone se reconozcan y acrediten á los Vocales de la Junta de Pesca locales y provinciales, iguales dietas que las consignadas á los Vocales obreros de las Juntas de Reformas Sociales, según Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 3 de Julio de 1908.

Así mismo cuidarán de no incluir impuesto alguno municipal de Peaje y Rodaje sobre carreteras del Estado, cuya circulación, cargas y descargas declara libre de todo gravámen, entre otras disposiciones, la Real orden de 22 de Abril del corriente año.

Por último, la Real orden de 4 de Enero anterior preceptúa obligatoria la consignación en presupuestos municipales para llevar efecto la llamada Fiesta del Arbol.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo el detenido estudio que requiere la formación del presupuesto municipal, base del buen funcionamiento de la administración que les está encomendada, cuidando al mismo tiempo de que sean ultimados y remitidos para el 15 de Septiembre inmediato, á fin de evitarme el disgusto de tener que adoptar otras medidas de rigor para conseguirlo.

Córdoba 16 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

Circular núm. 2.650

CAZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde 1.º de Septiembre próximo queda levantada la veda en esta provincia, con las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la misma referentes á la Caza de la perdiz con reclamo y de los pajaros considerados como insectívoros por el artículo 33 del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, cumplan y hagan cumplir aquellas soberanas disposiciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 10 del actual, dice á esta Inspección lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En previsión de que con motivo del actual estado de conflagración europea, pueda ser importada á nuestra Península alguna enfermedad pestilencial que obligue á la adopción de rápidas y eficaces medidas para su extinción, y siendo una de las principales la desinfección de las viviendas y ropas de los enfermos, así como la esterilización de las aguas por medio de los aparatos con que al efecto se cuentan, precisa para el manejo de los mismos tener prepa-

rado personal competente con el que se pueda en un momento dado organizar las brigadas sanitarias que se consideren precisas, y de cuyo personal se carece casi en absoluto en la actualidad.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abran dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores que comprendan la enseñanza práctica del manejo, funcionamiento, conservación y reparación de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad civil anejo al Instituto de Higiene de Alfonso XIII, y otro para Desinfectores comprensivo del manejo exclusivamente de los aparatos de desinfección, á fin de que los individuos que á dichos cursos asistan puedan ponerse en condiciones de aptitud para obtener el certificado correspondiente, que equivaldrá al título de Maquinista-desinfector, para aquellos que acrediten estar ya en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, y al de Desinfector, para los que sólo hayan cursado y adquirido la práctica de estas operaciones.

Los títulos de referencia sólo darán derecho á los que los obtengan á desempeñar, con carácter eventual dichas plazas, cuando haya necesidad de utilizar sus servicios.

Los individuos que deseen recibir alguna de las dos enseñanzas de referencia deberán, en el plazo de diez días, á contar de esta fecha, solicitarlo por medio de instancia dirigida á esa Inspección general de su digno cargo, acompañando documentos que acrediten no exceder de la edad de cuarenta años y ser de buena conducta y antecedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles insertar en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias la preinserta Soberana disposición, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid, 10 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 12 Agosto 1915).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder prórroga hasta el día 30 de Septiembre próximo para que los individuos del cupo de filas y del de instrucción acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas puedan efectuar el abono del plazo ó plazos que hubieran dejado de satisfacer, haciendo presente al efectuarlo á los del reemplazo de 1913 que deben abonar también el tercero de su cuota antes de la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor... («Gaceta» 13 Agosto 1915).

AYUNTAMIENTOS

MONLALBÁN

Núm. 2.653

Año de 1915.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 706'50 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 64'16.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 199'48 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 40.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 240'31 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 112'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 51'91.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y Contingente provincial, 1.582 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 166'66 pesetas.

Total, 3.163'52 pesetas.

Montalbán á 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Pedro Sillero.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual.

Montalbán 9 de Agosto de 1915.—El Secretario, Agustín Pérez de la Lastra.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Sillero.

SANTAELLA

Núm. 2.654

Don Juan Rivilla Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que procedan

Santaella 16 de Agosto de 1915.—Juan Rivilla.

PRIEGO

Núm. 2.655

Don Juan Bufil Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aceptado por la Corporación en sesión de este día el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1916, queda expuesto al público en Contaduría, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Priego 16 de Agosto de 1915.—Juan Bufil.

Sección de Pósitos

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos desde el 19 al 29 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguiente de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Córdoba á 17 de Agosto de 1915.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Cantidades adeudadas.

19.—Que se relacionan en la certificación del Ayuntamiento de 29 de Julio último, 9.410'31 pesetas principal é intereses; 470'49 pesetas 5 por 100 de recargo; total 9.880'80 pesetas.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 26 de Julio último el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Baena, D. Leopoldo de Urquía y Quartín, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Ignacio Puig y Alier, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase á la séptima, con 5.500 pesetas de sueldo anual, y que D. Francisco Aguilera y Ruiz, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 27 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: La frecuencia, más bien benévola que estrictamente justificada, con que por este Ministerio se han venido atendiendo las solicitudes de traslado de unos á otros Centros de los Ayudantes de los Institutos generales y técnicos, solicitudes que sin implicar, claro está, vul-

neración de preceptos expresamente prohibitivos, tampoco pueden apoyarse en otros que reconozcan semejante derecho, ha dado lugar á tan numerosas peticiones de traslado, que hacen precisa una determinación que concluya en definitiva con este abuso, que viene en realidad á inutilizar repetidos concursos con daño de la enseñanza é innecesarias complicaciones para la Administración.

En vista de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», queden prohibidas, y por lo tanto sin curso, las solicitudes de traslado de unos á otros Institutos generales y técnicos del Reino, de los Ayudantes afectos á los mismos, quienes únicamente podrán permutar en idénticas condiciones que los Auxiliares, según dispone el artículo 16 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Agosto 1915).

Ilmo. Sr.: Para la organización de la Escuela especial de Náutica de Cádiz, en consonancia con el Real decreto de 28 de Mayo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrá afectas, serán las que á continuación se expresan:

D. Carlos Ravello y Aldecoa, Cosmografía y Navegación.

D. Eduardo García Antúnez, Mecánica.

D. Luis Catalá Jimeno, Matemáticas.

D. Agustín Lahuerta Ballesteros, Física.

D. Valentín de la Varga y Esteban, Geografía é Historia.

D. Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, Derecho y Legislación.

D. Samuel Mañá Hernández, Dibujo.

D. Fernando Portillo y Ruiz, Inglés.

D. José Pérez de la Canal y Sánchez Lamadrid, Higiene.

D. Enrique Pérez Fernández, Auxiliaría de enseñanzas profesionales.

D. Eduardo Campos López, idem de enseñanzas generales.

D. Juan Iguerravide Cordero, idem de enseñanzas físico-mecánicas.

2.º Quedan confirmados en propiedad el Profesor numerario de Cosmografía y Navegación D. Carlos Ravello y Aldecoa, el Profesor auxiliar de enseñanzas profesionales D. Enrique Pérez Fernández y el Profesor auxiliar de enseñanzas generales D. Eduardo Campos López, según lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto y con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre de 1913 y órdenes del 15 de Abril de 1914 y 25 de Octubre de 1911, respectivamente, entendiéndose que los restantes Profesores continúan con carácter interino.

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que la Diputación Provincial de Cádiz tenga

de bien asignarle, 6, en otro caso, prestará sus servicios gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Bellas Artes, don Pedro Poggio y Alvarez, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» 2 de Agosto 1915.

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que las corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 5 Agosto 1915).

Arriendo de Arbitrios municipales

DE CÓRDOBA

Núm. 2.652

Edicto

Don Juan Casado Requena, Agente Ejecutivo nombrado por el Arriendo para la recaudación de Arbitrios municipales de esta población.

Hago saber: que por el señor Alcalde y por providencia de hoy han sido declarados incurso en el primer grado de apremio y multa los contribuyentes que á continuación se expresan, por el concepto de derechos de inscripción de automóviles.

Fecha del débito, 1914.—Sres. Alsina y Graells, cuota, 1.200 pesetas; multa, 1.200; total, 2.400.

Idem 1915.—Idem, cuota, 800 pesetas; multa, 800; total, 1.600.

Total de cuota, 2.000; idem de multa, 2.000; total general, 4.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, dentro del plazo de cinco días, con el cinco por ciento de recargo; en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Enriquez.—El Agente, Juan Casado.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

Escuela especial de Ingenieros de Minas

Debiendo proveerse entre Ingenieros del Cuerpo de Minas en servicio activo del Estado la plaza de Profesor de Derecho administrativo, Economía, Legislación y Contabilidad mineras, se anuncia para conocimiento de los Ingenieros á quienes pueda interesar.

Los que aspiren á ocuparla deberán dirigirse por escrito desde el día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta» hasta el día 31 de Agosto de 1915, inclusive, al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, haciendo relación de sus servicios y méritos, según lo estimen oportuno.

Las instancias y documentos que acompañen deberán ser presentados dentro del plazo indicado en la Secretaría de dicha Escuela (Ríos Rosas, 5), en los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid 4 de Agosto de 1915.—El Director, José María de Madariaga.

«Gaceta» 13 Agosto 1915.

Granja-escuela de Agricultura de Zaragoza.

Escuela de Peritos Agrícolas

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de 25 de Mayo de 1913, por el que han de regirse las Escuelas de Peritos Agrícolas creadas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, se convoca á exámenes para ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, debiendo sujetarse los solicitantes á las condiciones siguientes del Reglamento:

Art. 2.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas, será preciso:

a) Ser español.
b) Tener dieciséis años cumplidos.
c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, solo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 5.º El examen de cada asignatura consistirá en la contestación á tres lecciones del programa, sacadas á la suerte, por el aspirante.

Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal; y el de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal, para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 8.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente, del Director de la Granja-Escuela, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes serán de nueve á doce de la mañana en la Secretaría de la Escuela; terminado el plazo de admisión, se fijará en la tablilla de anuncios de la Escuela los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Zaragoza 12 de Junio de 1915.—El Secretario, José Sáinz.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Zoología general, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Zoología general, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la de Medicina.

Don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central.

Don Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Manuel Aulló, Ingeniero de Montes.

Suplentes.

D. José Gómez Ocaña, Académico de la de Medicina.

D. Francisco Aranda, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alberto Segovia, Catedrático de la Universidad Central.

D. Leandro Navarro, Ingeniero agrónomo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre los Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Vocales.

Académico, D. Angel Salcedo y Ruiz, Catedráticos: D. Adolfo Gonzalez Parada, de Madrid; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, de Barcelona.

Competente.

Don José Manuel Pedregal y Sanchez.

Suplentes.

Académico, D. Adolfo Bonilla, Catedráticos, D. Tomás Juan Elorrieta, de Salamanca; D. Luis del Valle y Pascual, de Zaragoza.

Competente.

D. Germán Flores y Llamas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(«Gaceta» 7 Agosto 1915).

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2.658

Curso de 1915 á 1916.—Enseñanza oficial

Conforme á las vigentes disposiciones la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1915 á 1916 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el 24 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve á las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y además desde las quince á las diecisiete y el día 30 de nueve á doce, de las catorce á las diecinueve y desde las veinte y una á las veinte y cuatro en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal del que la suscriba y se abonará por la inscripción de cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de diez céntimos como inscripciones pidan aquellos, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado, en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que las ordinarias, por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, á las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el período ordinario. Los derechos en papel de pagos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formación de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme á las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un curso, ó no se hubiesen presentado á examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula á fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrículas á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancia al señor Director, dentro del plazo que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les dan derecho á obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1915 á 1916 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1915.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director A., Luciano Gisbert.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2.656

Don Luis Marra-Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», hago saber: Como en este de mi cargo y Secretaría del señor don Timoteo Sanchez, hoy de don Joaquín de Heredia, se sigue sumario por parricidio, en el que se ha mandado llamar por término de diez días, á los parientes más cercanos de Rosario Jurado Poyato que crean tener derecho á la herencia de dicha finada, al objeto de que hagan su presentación ante este Juzgado para ofrecerles el sumario.

Dado en Aguilar á quince de Agosto de mil novecientos quince.—Luis Marra-López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CÓRDOBA

Núm. 2.657

Don Salvador Márquez Urbano, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de una jaca capona, de siete años, de 1'58 metros de alzada, castaña clara, marca N. en la nalga izquierda, tuerta del izquierdo, calzada, y con el hierro del Fénix Agrícola V.4 en la nalga derecha; que fué sustraída el diez y nueve de Mayo último, á don Joaquín Natera Junquera, vecino de Almodóvar del Río, del cortijo de la Reina, de este término; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos, los pondrán á mi disposición en esta cárcel, y la jaca de encontrarse, la pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 2.661

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada á Domingo Molina Cruz, la noche del día quince del actual, en terrenos del Llano de la Viuda, de este término, donde pastaba; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete de Agosto

de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Un mulo de nueve años, alzada 1'48, castaño oscuro, hierro V. 12 nalga izquierda, lunares blancos en antebrazos, marca La Mundial F. número 4 en la nalga derecha.

Núm. 2.662

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, desaparecida la noche del nueve al diez de los corrientes, de terrenos del cortijo nombrado «El Peral», término de Zuheros, donde pastaba, y era propia del vecino de dicha villa Francisco Padillo Rodriguez; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete de Agosto de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Una burra, capa rucia, de cuatro años, alzada 1'28 metros, raza española, pecho y cara blanca, hierro Fénix Agrícola V. número 12 en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.660

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, ha dispuesto se cite á Francisco Fernández, de estatura regular, moreno, delgado, sin bigote, viste pantalón de pana clara, blusa de dril ajustada y sombrero claro de ala plana, mostrándose chalán, que el veinte y seis de Agosto de mil novecientos doce vendió una mula en Almagro á Antonio Barrera; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye sobre hurto de una mula, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozoblanco catorce de Agosto de mil novecientos quince.—P. H., Juan de Julián.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6